



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, uno (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 010-2017-00620-00
Demandante	- BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	- PARKING OLE S.A.S
asunto	ORDENA REMITIR EXPEDIENTE
AE.	190V (039)

Atendiendo a lo manifestado por la señora CLAUDIA PATRICIA POSADA USME, quien manifiesta actuar en calidad de liquidadora de la sociedad acá demandada, dando cumplimiento así a lo reglado en el artículo 20<sup>1</sup> de la Ley 1116 de 2006, se ordena que a través de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se disponga la remisión del presente expediente con destino a SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES<sup>2</sup> a fin de que obre dentro del proceso de reorganización de la sociedad PARKING OLE S.A.S

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en dicha norma, las siguientes medidas continuaran por cuenta del Juez de Concurso:

1. Embargo de las cuentas corrientes N° 964043, cuentas de ahorro: 173967, 786083, 958275, 929956, 964287, 327568 y 289981

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. **Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse** para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada

<sup>2</sup> Consecutivo 610-000176. Radicado: 2020-02-026338.

2. El embargo de los créditos que el demandado tiene en BANCOLOMBIA.
3. El embargo de los créditos que el demandado tiene EN LA CLINICA MEDELLIN

Se ordena que a través de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN se verifique la existencia de dineros retenidos a la sociedad objeto de reorganización a fin de que los mismos sean puestos a disposición del ente liquidador.

**NOTIFIQUESE**  
**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ed54458808bec62c454ba47c3c0e60e679e5c795003b0348cc9a4d8ee2b1d9af**  
Documento generado en 01/02/2021 12:19:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**